

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER DE LES USERES.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1988, de 13 de julio, establece la TASA por OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso, en la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local : Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, previsto en la letra c) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de las haciendas locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 49/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cantidad a liquidar y exigir por ésta será de 300 € por cada licencia concedida. La misma cantidad se pagará en caso de traspaso de la licencia, la cual además deberá ser siempre autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud suficientemente motivada del titular.

Por el uso y explotación de las licencias por cada año: 300 €.

DEVENGO

Esta tasa se devengará:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

1.Las cuotas señaladas en las tarifas de esta Ordenanza por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los permisos correspondientes.

2.Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la LGT.

3.El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante e ingreso.

4.Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del a LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

VIGENCIA

Artículo 9.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Les Useres a 31 de octubre de 2008.

La Alcaldesa

Fdo.: Doña Delia Valero Ferri